



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2021-MDNCH

Nuevo Chimbote, 16 de Agosto del 2021

### VISTO:

El expediente N° 13374-2021-MDNCH de fecha 09 de agosto del 2021, presentado por el Gerente General de LANVAS PERÚ S.A.C. quien presenta descargo correspondiente al Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH-CS, con Informe Legal N° 216-2021-MDNCH-GAJ de fecha 13 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

## UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2021-GM-MDNCH, de fecha 18 de marzo del 2021, se resolvió aprobar el expediente de contratación para el procedimiento EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619", cuyo valor referencial es S/. 2'425,962.46 (Dos Millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos con 46/100 Soles).

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2021-GM-MDNCH, de fecha 19 de marzo del 2021, se resolvió aprobar las Bases administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619".

Que, el Comité de Selección el 01 de junio del 2021, procedió con la admisión, calificación y evaluación de ofertas. Así como al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 2691-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 12 de julio del 2021, solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-MDNCH, de fecha 30 de julio del 2021, se resolvió INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, y se CONCEDE al postor LANVAS PERU SAC, el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la resolución, para que en caso ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estimen pertinente a esta Entidad.

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma antes mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme a la Ley, la referida potestad es indelegable.





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

### UN NUEVO COMIENZO

Que, por su parte, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, SEÑALA "(...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en el numeral 19 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con el Reglamento y las demás normas de carácter complementario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

Que, es importante resaltar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es una norma aplicable a los procedimientos administrativos generales que las Entidades de la administración pública llevan a cabo; mientras que, la normativa de contrataciones del Estado constituye una regulación de carácter especial que se aplica a la contratación de los bienes, servicios y obras que resultan necesarios para que las referidas Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le son asignadas. Sobre el particular, la Ley que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76° de la Constitución Política del Perú- en su Primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)".

Que, en ese sentido, considerando que la normativa de contrataciones del Estado regula de forma especial la gestión de abastecimiento en el sector público y, además, prevalece sobre el Tuo de la LPAG, en el caso que ambas establezcan disposiciones contradictorias o alternativas para una misma situación, serán de aplicación las disposiciones contempladas por la citada normativa. Sin perjuicio de lo antes señalado, el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley."

Asimismo, de conformidad con lo expuesto, las condiciones contempladas por el Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de contrataciones del Estado toda vez que se trata de un procedimiento administrativo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

## UN NUEVO COMIENZO

especial en aquellos casos en los que la referida normativa no establezca disposiciones con distinto sentido y alcances para la misma situación, pues de ser así, estas últimas prevalecerán sobre la regulación del procedimiento administrativo general, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que mediante Carta N° 101-2021-OSG-MDNCH de fecha 02 de agosto del 2021, se notifica la Resolución de Alcaldía N° 265-2021-MDNCH, de fecha 30 de julio del 2021, al Gerente de LANVAS PERÚ S.A.C. Y, por su parte, el postor LANVAS PERU SAC, por escrito de fecha 09 de agosto del 2021, presenta sus descargos, documento de cuyo petitorio se advierte que señala:

(...), me ALLANO A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, en consecuencia se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro otorgada a mi representada, así como solicita se tenga en cuenta que mi representada respecto del hecho que mi representada no tiene responsabilidad directa en la adulteración del documento (CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP)".

Así mismo fundamenta su solicitud entre otros aspectos, que en la documentación contenida en su oferta, presento la CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP emitida por la Cooperativa San Martín de Porres a fin de garantizar la línea de crédito para el procedimiento de contratación Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS.

Una vez otorgada la Buena Pro, procedió con presentar la documentación para la suscripción del contrato y que previamente a que se proceda con suscribir el contrato, tomo conocimiento que la CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP, no había sido emitida por la Cooperativa San Martín de Porres, por lo que por Carta N° 148-2021-LANVAS PERU SAC, de fecha 20 de julio del 2021 comunico a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote al respecto, esto en aras de la transparencia y de no causar un agravio a la Entidad.

Solicita que se tenga en consideración los principios de presunción de inocencia o litud, tipicidad, predictibilidad o de confianza legítima, además los criterios a tener en consideración para determinar la responsabilidad (...) deberá de tenerse en consideración que no se da la concurrencia de infracciones aunado que deberá de tenerse en cuenta: la naturaleza de la infracción respecto del cual afirma que respecto esta situación ha sido advertida oportunamente por su representada; la ausencia de intencionalidad del infractor al respecto afirma que ha acreditado que lo descrito fue puesto de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por LANVAS PERU SAC, y que también fue inducido al error, que no ha actuado con dolo, por cuanto ha permitido tomar los correctivos; la inexistencia o grado mínimo de daño causado a la entidad al respecto al documento falso e información inexacta fue advertido por LANVAS PERU SAC, circunstancia que ha permitido se tome los correctivos del caso; el reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada al respecto señala que LANVAS PERU SAC ha reconocido su responsabilidad en la presentación de la documentación que constituye la comisión de la infracción antes de que sea detectada; antecedentes de sanción al respecto señala que LANVAS





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

PERU SAC, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionada con multa o inhabilitación; la Conducta procesal al respecto señala que LANVAS PERU SAC, se ha apersonado al proceso de nulidad de oficio, presentando sus descargos.

Del escrito de descargo se aprecia que ha ofrecido como medios de prueba y adjunta copia de la Carta N° 143-2021- LANVAS PERU SAC y sus anexos dirigida a Sally Catherine Gonzales Pinedo, Copia de la Carta N° 148-2021- LANVAS PERU SAC, con el cual comunica a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que había tomado conocimiento sobre la veracidad de la CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP, copia de la denuncia penal interpuesta por LANVAS PERU SAC, por el delito de falsificación de documento.

Que, para los efectos del presente caso debe meritarse lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en el Informe N° 2691-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 12 de julio del 2021, (...) que el postor LANVAS S.A.C., no se presentó a firmar el contrato, pese a que vía telefónica se le comunicó de manera reiterativa, habiéndose vencido el plazo para la firma del contrato causando un retraso en la ejecución de la obra. Al respecto debe de tenerse en cuenta que de la revisión de los documentos anexos no obra documento alguno en el que conste que el área encargada de las contrataciones de esta Comuna le haya requerido (por escrito o telefónicamente) a LANVAS PERU SAC, concurra a firmar el contrato. Así mismo respecto al control posterior se advierte que efectivamente solicitando vía correo electrónico a [consultas@coopacsanmartin.pe](mailto:consultas@coopacsanmartin.pe) para verificar la veracidad de la CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP emitida por COOPERATIVA SAN MARTIN DE PORRES a fin de garantizar la línea de crédito para el procedimiento de contratación Licitación Publica N° 002-2021-MDNCH/CS, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619. Habiendo obtenido la respuesta según se desprende del correo electrónico ARLENY RUIZ PINERO, Jefe de Servicio al Socio quien comunica que su institución a la fecha no emite Cartas Fianzas ni líneas de créditos, indicando que la Carta N° 0000516 TPP/COOP SM, es falsa; la empresa LANVAS SAC no es su socio, la firma no corresponde a su Gerente de Operaciones y finalmente el papel membretado no corresponde a su institución.

Que, de lo acotado en el numeral 2.15 del presente informe se advierte que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 136 numeral 136.1 establece: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar". Concordado con lo estipulado en el numeral 136.3 del acotado artículo que señala: "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal". Sin perjuicio de lo normado en el artículo 64° numeral 64.6 del acotado dispositivo legal que señala: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la buena pro presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, en este contexto, se advierte que el Comité de Selección el 01 de junio del 2021, procedió con la admisión, calificación y evaluación de ofertas. Así como al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS, habiendo tomado como válida la CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP emitida por COOPERATIVA SAN MARTIN DE PORRES a fin de garantizar la línea de crédito para el procedimiento de contratación Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2484619. Que fuera presentada por LANVAS PERU SAC, y que como consecuencia del control posterior y por la comunicación efectuada por LANVAS PERU SAC, se determinó que el mismo no fue expedida por la Cooperativa San Martín, hecho que acarrea a que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2484619.

Que, estando a los acotados dispositivos legales, debe de tenerse en cuenta que la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera tener la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrán alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo. Asimismo se advierte que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ha corrido traslado al favorecido en este caso a LANVAS PERU SAC, para que pueda pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión respecto de la declaratoria de nulidad.

Que, asimismo estando que el Comité de Selección el 01 de junio del 2021, procedió con la admisión, calificación y evaluación de ofertas. Así como al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS, a LANVAS PERU SAC, y que como consecuencia de lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 2691-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 12 de julio del 2021, corresponde tenerse en consideración los descargos efectuados por LANVAS PERU SAC, quien ha procedido con ALLANARSE A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, así como solicita se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro que se le otorgara, los mismos que constituyen atenuantes y al estar acreditados deberán de ser valorados por el órgano competente. Esto en razón que de conformidad a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (art. 50), referente a las infracciones y sanciones le corresponde al Tribunal de Contrataciones del Estado, calificar y pronunciarse al respecto.

Que, en este contexto se advierte que en el caso de autos concurren las causales para que se proceda con declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, conforme a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

## UN NUEVO COMIENZO

Que, en ese sentido, se tiene que se ha incurrido en causales de nulidad, y habiéndose determinado que: "Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria.**"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opina DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, y por su efecto, RETROTRAER hasta la etapa de la convocatoria, dejándose sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro al postor LANVAS PERU SAC, conforme a lo solicitado por el postor, al haber acreditado su posición, señalando recomendaciones.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, y por su efecto, **RETROTRAER** hasta la etapa de la convocatoria, dejándose sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro al postor LANVAS PERU SAC, conforme a lo solicitado por el postor, al haber acreditado su posición, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, se apersona a la carpeta Fiscal generada en merito a la denuncia interpuesta por el postor LANVAS PERU SAC. en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, proceda con remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines señalados en el artículo que precede, así como al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, para conocimiento.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento de lo resuelto.

**Artículo Sexto.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
*[Firma]*  
Gerente Domingo Caldas Egusquiza